

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO (ALIMENTOS)  
**DEMANDANTES:** LINA XIOMARA, VANESSA y JANNA VALERIA VARGAS ARBELÁEZ  
**DEMANDADA:** LIDA YOSHIRA ARBELÁEZ RUBIO  
**RADICACIÓN:** 18094318400120220005400 **FOLIO:** 239 **TOMO:** I  
**PROVEÍDO:** INTERLOCUTORIO N° 050

Procede el Juzgado a decidir el incidente de que trata el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, promovido en contra de la directora talento humano de la Clínica Medilaser S.A. sucursal Florencia, señora Maredy Bolaño Rojas, por el presunto incumplimiento a la orden de embargo del salario de la demandada.

**ANTECEDENTES:**

Como consecuencia de mandamiento de pago del 22 de agosto de 2022, se decretó embargo del 40% del salario que Lida Yoshira Arbeláez Rubio, recibe como auxiliar de enfermería en la Clínica Medilaser S.A., sucursal Florencia (folio 2), decisión que fue comunicada a la directora de recursos humanos de esa entidad, por medio del oficio N° 455 del 29 de agosto hogaño.

La funcionaria en mención, realizó los descuentos correspondientes, pero, el 12 de enero hogaño, el representante legal de las menores de edad demandantes, informó que, no se habían efectuado los descuentos correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2022 y enero de 2023, por lo que, solicita iniciar incidente de desacato contra el pagador del empleador, por la razón anterior.

**TRÁMITE DEL INCIDENTE:**

Este Juzgado mediante auto interlocutorio N° 007 de fecha 12 de enero de 2023, inició el incidente aludido, en contra de la directora talento humano de la Clínica Medilaser S.A. sucursal Florencia, señora Maredy Bolaño Rojas, a quien, se le corrió traslado por el término de 3 días para que contestara y pidiera las pruebas que pretendiera hacer valer (folio 9).

Con auto interlocutorio N° 020 del 31 de enero de 2023 se abrió a pruebas el trámite correspondiente, se decretaron las pruebas pertinentes, dentro de las cuales, se ofició a la funcionaria aludida, solicitándole explicaciones, quien contestó con oficio N° 052 de fecha 7 de febrero del mismo año (folio 21).

**RESPUESTA DEL INCIDENTADO:**

En el caso concreto a que alude el incidente, la incidentada reconoció que, por error involuntario en los trámites administrativos de la clínica, no se aplicó el descuento correspondiente al mes de septiembre de 2022, pero que, el mismo se realizará en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2023, para no afectar el mínimo vital de la demandada.

## CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Del análisis de las pruebas arrimadas en el desarrollo del presente trámite incidental, se observó que la incidentada, adjuntó los documentos que demostraban el descuento de las cuotas de alimentos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, a favor de la parte actora, y reconoció que, el descuento del mes de septiembre hogaño, no se efectuó, por error involuntario de la entidad de salud, sin embargo, precisó que, la retención se hará progresivamente, en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2023, para no afectar el mínimo vital de la demandada.

Siendo así, y al estar asegurado el valor de la cuota pendiente de pago, se desvirtúa, el inciso final del artículo 130 del Código de la infancia y la Adolescencia, que permite declarar responsable solidario al empleador o pagador que incumpla la orden proferida por este despacho, relacionada con la retención y consignación de las sumas de dinero, producto de un embargo de salarios, como consecuencia de un proceso de alimentos.

Por lo expuesto, este Juzgado considera que no hay lugar a imponer sanción en contra de la directora talento humano de la Clínica Medilaser S.A. sucursal Florencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

## DISPONE:

**PRIMERO: TENER** por cumplida la orden de descuentos de los alimentos de las adolescentes Lina Xiomara, Vanessa y Janna Valeria Vargas Arbeláez, del salario que por su labor devenga Lida Yoshira Arbeláez Rubio, decretada por este Juzgado en auto de sustanciación N° 027 de fecha 22 de agosto de 2022.

**SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del incidente de desacato de que trata el numeral primero del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en contra de la directora talento humano de la Clínica Medilaser S.A. sucursal Florencia, señora Maredy Bolaño Rojas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** la anterior decisión a las partes y a la incidentada.

Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente a la incidentada.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:  
Jairo Alberto Suarez Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfe8a021605aa0a18ba249f57bc68cf59d39cf49896c924ff862e2895463b57**

Documento generado en 16/02/2023 05:39:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**